DOCUMENTO DE JUSTIFICACION DEL CONTRATO Nº CO1.PCCNTR.8864024

El Secretario de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto No.014 del 9 de enero de 2026, procede a presentar justificación, para que se adelante aclaratorio N°001 consistente en modificar un error involuntario al momento de expedir el registro presupuestal.

1. GENERALIDADES:

PARTES CONTRATANTES:

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES / SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATISTA: DANY BRAVO BOLAÑO

OBJETO: Prestar servicios profesionales especializados como abogado en la secretaria de Hacienda de la Gobernación de San Andrés Isla.

VALOR INICIAL CONTRATO: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($32.550.795.00) M/CTE
PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses
FECHA DE SUSCRIPCION: 15 de enero del 2026
FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO: 15 de enero del 2026
SUPERVISIÓN: Charles Livingston Livingston

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES REELEVANTES:

Que entre la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, Secretaria de Hacienda y **DANY BRAVO BOLAÑO**, se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.8864024 DE 2026, cuyas condiciones básicas de ejecución y trazabilidad en el tiempo, fueron determinadas en el encabezado de esta acta.

Que el día 15 de enero del 2026, se procedió con la expedición del Registro Presupuestal N° 290, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($32.550.795.00) M/CTE**, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio y se dispuso la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.8864024.

Que el referido contrato, se ha venido ejecutando de forma normal, desde el 15 de enero de 2026.

Que en ejercicio de la supervisión, se evidencio un error involuntario en el valor total del contrato estipulado en la plataforma de SECOP y en el Registro presupuestal; consistente en una diferencia en cifras correspondiente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($4.288.460.00) M/CTE**; por tanto es indispensables proceder con la aclaración en el

valor de conformidad al contenido en el estudio previo, en la invitación y en la propuesta de servicios, es decir la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 28.262.335.00) M/CTE**; pagaderos mes vencido en cinco (05) meses cada uno por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($5.652.467.00) M/CTE**.

Por lo anterior, se hace necesario aclarar y ajustar la información contenida en la plataforma SECOP II y en el correspondiente Registro Presupuestal del contrato No. CO1.PCCNTR. 8864024 con lo relacionado al estudio previo, la invitación pública y la propuesta de servicios, del contrato No. CO1.PCCNTR. 8864024, en lo relacionado con el valor total del contrato.

En consecuencia, se precisa que el valor correcto del contrato corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 28.262.335.00) M/CTE),** pagaderos mes vencido en cinco (05) cuotas mensuales, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($5.652.467.00) M/CTE.**

3. **JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN**

Que las aclaraciones se condensan en aclarar el valor total del contrato CO1.PCCNTR. 8864024, dispuesto en el registro presupuestal y al acta de inicio que marco la ejecución.

Que, en consecuencia, se procede a efectuar la respectiva modificación en el acta de inicio al contrato CO1.PCCNTR. 8864024 de 2026.

4. **DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL.**

La modificación para suscribir afecta única y exclusivamente los aspectos indicados en este documento de justificación, por ende, las demás cláusulas del contrato No CO1.PCCNTR. 8864024 de 2026, seguirán vigentes.

5. **FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTAN LA MODIFICACION AL CONTRATO**

Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones o aclaraciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

EJERCICIO DE LOS PODERES EXORBITANTES EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

A. Principio de continuidad de la ejecución.
B. Principio de la Mutabilidad " IUS VARIANDI"
C. Principio de dirección y control y vigilancia de la ejecución. (Artículo 3 y 4 de la ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 3.- **De los Fines de la Contratación Estatal*.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e*

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

***Artículo 45 de CPACA**: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Para constancia se suscribe el presente documento en San Andrés isla a los 9 días del mes de marzo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Secretaria de hacienda